

RECURSO DE REPOSICIÓN, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00383

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Mié 9/11/2022 8:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito allegar documento contentivo de recurso de reposición con anexos, dentro del proceso ejecutivo singular, tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, expediente bajo radicado 2022-00383.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.488 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctor

ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez Primero Civil Municipal

Armenia - Quindío

Asunto: Recurso de Reposición
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 63-001-40-03-001-2022-00383-00
Demandante: Narcizo Javier Carvajal Moreno
Demandado: Nelly Cortez Zapata Y Eduardo Miguel Escobar González

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, de condiciones personales y profesionales ya acreditadas en el Plenario, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año, para lo cual me permito hacer las siguientes precisiones:

ANTECEDENTES CON RELEVANCIA PROCESAL:

El señor NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO, por intermedio del suscrito endosatario en procuración interpuso ante esta Judicatura demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra de los señores NELLY CORTEZ ZAPATA y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ, la cual por reparto correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, con radicación 63-001-40-03-001-2022-00383-00.

La Despacho libró mandamiento de pago en auto calendado el veinte (20) de septiembre de 2022, dentro de dicha providencia en el numeral segundo el Despacho indicó lo siguiente:

"SEGUNDO:

*Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos **291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime tener a su favor y en contra de las pretensiones del ejecutante. Al momento de la notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos.*** (Negrilla y subraya fuera de texto)



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

En el líbello inicial se indicó como dirección de notificaciones del codemandado ESCOBAR GONZÁLEZ el correo electrónico eduardo.escobar@fiscalia.gov.co.

Mediante mensaje de datos de direccionado el día 24 de septiembre de 2022, al correo electrónico indicado, se remitió notificación personal al igual que escrito de demanda con sus respectivos anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago para los fines legales pertinentes.

En igual suma el día 26 de septiembre de 2022, se remitió al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío (serjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acreditaban el cumplimiento de la carga procesal de notificación de la demanda a la parte pasiva del asunto.

El día 20 de octubre de 2020, el señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLES allega escrito de contestación de demanda.

La célula judicial de conocimiento mediante providencia del 02 de noviembre de 2022 tiene por notificado al señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLES acorde a lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Téngase de presente por parte del Despacho que la decisión objeto de recurso es totalmente contraria a las disposiciones legales vigentes para la materia e incluso al auto que libró mandamiento de pago, pues en dicha providencia se indicó como notificar a los demandados.

En igual suma señor Juez, el suscrito mediante documento radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, el día 26 de septiembre de 2022, el cual consta en el expediente digital como documento 009, aportó certificación de notificación personal a la dirección de correo electrónico reportada en el líbello introductor del codemandado señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

Con base en lo anterior, La notificación personal se entendió realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, lo cual conforme a la certificación expedida por la empresa e-entrega (Servientrega), ocurrió el día 27 de septiembre de 2022, es decir, a los dos (02) días con posterioridad a la recepción del mensaje de datos.

Siendo así, tenemos que los días hábiles del señor ESCOBAR GONZÁLEZ para la contestación de la demanda serían los siguientes:

	DÍAS HÁBILES	DÍAS NO HÁBILES
CONTESTACIÓN DEMANDA (10 DÍAS)	28, 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de octubre de 2022.	1, 2, 8, 9 de octubre de 2022.

Ahora bien, teniendo de presente que escrito de contestación de demanda presentado por el señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ se radicó el día 20 de octubre del adiado, se tiene que el escrito opositor se presentó de manera extemporánea, es por esto que no puede ser tenido en cuenta.

En conclusión de lo esbozado, el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, tuvo por notificado al demandado de manera inadecuada, pues este ya había sido notificado y le había fenecido el término para contestar la demanda conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SOLICITUD:

1. Que se revoque la decisión proferida mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, a través del cual se tuvo por notificado al demandado señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y se le tuvo por contestada la demanda por los argumentos expuestos y que en su lugar se decrete que al codemandado se le venció el término para la contestación de la demanda y no hay lugar al traslado de dicha contestación de demanda.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

MEDIOS DE PRUEBA:

Se allega con el presente escrito los siguientes medios de prueba y anexos:

- Auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022.
- Documento 441319 de la Empresa de correo e-entrega (Servientrega), en la cual se constata el acuse de recibido de la notificación.
- Constancia de envío de notificación personal documento 009 del expediente digital, denominado "*ALLEGANDO CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADOPRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00383.*"
- Acuse de recibido de correo electrónico denominado "*ALLEGANDO CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADOPRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00383.*"
- Documento en el cual se allega contestación de demanda de fecha 20 de octubre de 2022.
- Auto de fecha 02 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Radicado 2022 - 383
 Proceso EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO
 Demandados NELLY CORTEZ ZAPATA y
 EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Septiembre veinte de dos mil veintidós.

Como la anterior demanda presentada por el señor **NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO**, identificado con c.c. 7.517.247, a través de endosatario en procuración y en contra de los señores **NELLY CORTEZ ZAPATA** identificada con c.c. 31.472.193 y **EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ** identificado con c.c. 6.878.488, con domicilio en el municipio de Armenia, para promover proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a los señores **NELLY CORTEZ ZAPATA y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ**, pagar al señor **NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto las siguientes sumas de dinero:

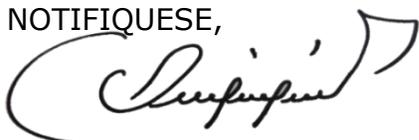
1. NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$9.300.000.00) m/cte., como capital representado en el titulo valor (letra de cambio N° LC-2111 3288969), allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los INTERESES DE PLAZO sobre el capital anterior causados desde el día 1 de abril al 1 de julio de 2022, a la tasa máxima permitida por la ley, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los INTERESES DE MORA sobre el capital anterior, desde el día 2 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime tener a su favor y en contra de las pretensiones del ejecutante. Al momento de la notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.958.466 y t.p. 311.003, para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
 Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 21 de septiembre de 2022.

No. 170



NORA LONDOÑO LONDOÑO
 SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9e0dac7f41572b42d4a573f6ca401e86102e01b61b977b9d11578bfe081587**

Documento generado en 19/09/2022 10:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Undeliverable: Contestación ejecutivo 2022-00383-00 juzgado primero civil municipal de Armenia

Eduardo Escobar <eescobargonzalez7777@gmail.com>

Jue 20/10/2022 8:20

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 19 oct 2022 a la(s) 18:26

Subject: Undeliverable: Contestación ejecutivo 2022-00383-00 juzgado primero civil municipal de Armenia

To: <eescobargonzalez7777@gmail.com>



Your message to cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Apreciado usuario. En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 6:00 am a 6:00 pm. Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

eescobargonzalez7777
Sender

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

- Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at

cendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 10/19/2022 11:25:51 PM
Sender Address: eescobargonzalez7777@gmail.com
Recipient Address: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Contestación ejecutivo 2022-00383-00 juzgado primero civil municipal de Armenia

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generated by: DM5PR0102MB3333.prod.exchangelabs.com

Message Hops

Table with 6 columns: HOP, TIME (UTC), FROM, TO, WITH, RELAY TIME. It details the message path from gmail.com through protection.outlook.com to exchangelabs.com.

Original Message Headers

Received: from BN9PR03CA0624.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:106::29) by DM5PR0102MB3333.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:4:a3::38) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5723.33; Wed, 19 Oct 2022 23:26:05 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.208.181) smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.208.181 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.208.181; helo=mail-lj1-f181.google.com; pr=C
Received: from mail-lj1-f181.google.com (209.85.208.181) by BN1NAM02FT019.mail.protection.outlook.com (10.13.3.187) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5746.16 via Frontend Transport; Wed, 19 Oct 2022 23:26:05 +0000
Received: by mail-lj1-f181.google.com with SMTP id j23so24099140lj1.8 for <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Wed, 19 Oct 2022 16:26:05 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=W6QYuvPhrRC8zY5NWI54VuzeBcjtTgVpHMhwzntz75Q=; b=1Tu4fU4E2yDH87LnwZL/JYYPx77NcPeH4FHw7/DLznPim73axdbrMhDuKwhpR5Hh sRhrzgx/xqXEe45EzJoGXSzPD1RXSR00wibIQZrb55PscqVi3V+yk4sSMl3psh0agBpM d0g3huvQGbzEQ5+kRis190QdJEG+Qj3iuVYf0M1C18Awq0U/HO/pHweYAkQniKfHoGuY K0dimUW5wT53Wi3tRzUg3RN/UzAamTIjca+CxaoYQCkA6D1epzzHF7BqShyfm8GJ+7b T91LufXBz9M88rZ70JWwsgAaXlvizFCPmXd0WQszCLWtQXtRQX009S1CuAH418ksr08 jj3Q=
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20210112; h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=W6QYuvPhrRC8zY5NWI54VuzeBcjtTgVpHMhwzntz75Q=;

b=a554v8hbozedGNUHVeg1MgP9QXKmSYzTIjpNyD8MDxsSP/gPjh/5XhLsKmgHjQe83
jBEzcAqgPI6Avf2ppgtmH3+AoQWCfEiR5Kq8eqr7pLejio/M69nXE0vNayl1tvriwx/w
Keoj0/sQee18pdwFyAw6EnYzUkE7vPky4zqe7Iq7wsL8opf4TVtORsRMFUM0S1d2Mc+J
ccON7VQa58g5q7+KqDB4MA43aGbdCH0/QiT43MqDGdDHXEvk5JDauarL58vBLIo5pNE3
0etSbfcrcqeJJR3kfy8zuTsTEsEQ24vGXw0Nk0HBK36iZiot125xQw9rNCmEy2tVafUWy
7tBg==

X-Gm-Message-State: ACrzQf2sYkyBwdYQkCZX0Vf8TZsc2yAx5GTaM3BmPhfTdpYaZfku0IpG
k+Kkxt17pmo6DmE/6ivXUyryIQt63kKxkRmNknvVzmnhgFmsCeet
X-Google-Smtp-Source: AmsMyM4lp1n1gwa9KKGXLGb3x0ZKqUkinsc9IPCL1gLeGN6Q5JtSRjIH0i8kthn9mbj00jEdU0MztCNqxce5RHwBDwI=
X-Received: by 2002:a2e:5d1:0:b0:26e:1d6:eb2f with SMTP id 200-
20020a2e05d1000000b0026e01d6eb2fmr39431251jf.194.1666221963435;
Wed, 19 Oct 2022 16:26:03 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
From: Eduardo Escobar <eescobargonzalez7777@gmail.com>
Date: Wed, 19 Oct 2022 18:25:51 -0500
Message-ID: <CAD5-i0WzpD9hQwFUEhv-790Xio11f_YR00SE9eW2V1xgf=ABDQ@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Contestaci=C3=B3n_ejecutivo_2022=2D00383=2D00_juzgado_primer?=
=?UTF-8?Q?q_civil_municipal_de_Armenia?=
To: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Content-Type: multipart/mixed; boundary="0000000000003f845605eb6b88d8"
Return-Path: eescobargonzalez7777@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BN1NAM02FT019:EE_|DM5PR0102MB3333:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 44a98f9c-e93e-46d8-f821-08dab2294b6f
X-MS-Exchange-AuthSource: SA|SL

----- Forwarded message -----

From: Eduardo Escobar <eescobargonzalez7777@gmail.com>
To: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 19 Oct 2022 18:25:51 -0500
Subject: Contestación ejecutivo 2022-00383-00 juzgado primero civil municipal de Armenia
Buenas tardes, anexo al presente nos permitimos enviar contestación al ejecutivo 2022-00383-00

Armenia, 14 de octubre de 2022.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA

Armenia

REF: Proceso ejecutivo singular

RADICADO: No. 2022-00383

DE: NARCISO JAVIER CARVAJAL MORENO

CONTRA: NELLY CORTES ZAPATA y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ.

NELLY CORTES ZAPATA, mayor y vecina de Armenia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.472.193 y **EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.878.488, obrando en nombre propio y en calidad de demandados en el proceso de la referencia, nos permitimos dar contestación a la demanda y proponer excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a los documentos anexos a la demanda.

AL SEGUNDO: No es cierto, porque la obligación que se adquirió con el demandante fue para pagar la suma que por él nos fue prestada en cuotas, en diez (10) cuotas, cada una de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.395.000.00) MONEDA CORRIENTE, siendo la primera a pagar a finales del mes de abril de 2022; el valor de la cuota se obtuvo de cuantificar los intereses pactados y el capital en un solo monto y dividido en diez cuotas, pues el valor de los intereses fue del cinco por ciento (5%) mensual, que da un valor de \$465.000 mensual, multiplicado por 10 meses arroja un valor de \$4.650.000.00 como intereses por los diez meses y sumado con el capital da un valor total de \$13.950.000.00, suma que al ser dividida en 10 cuotas, dio una cuota mensual de \$1.395.000.00 mensual.

AL TERCERO: No es cierto, porque como ya lo explicamos al hecho segundo, los intereses fueron pactado a la tasa del 5% mensual, en la cual no se diferenció si era de plazo o moratoria, pues se totalizo todo para pagar una cuota mensual de \$1.395.000.00.

AL CUARTO: No es cierto, porque al demandante se le realizaron dos abonos o pagos el primero por valor de \$1.395.000.00, como se pactó en un principio la obligación, conforme se explicó al responder los hechos anteriores; dicha suma de dinero fue retirada directamente por el demandante de la cuenta de ahorros-nómina de EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ, número 136600181970 del Banco Davivienda, porque al demandante al momento de adquirir el crédito le entregamos la tarjeta debido de la mencionada cuenta de ahorros, así es, que el día 26 de abril de 2022, éste realizó dos retiros: el primero por \$520.000.00 y el segundo por valor de \$890.000.00, lo que da un valor total de \$1.410.000.00, suma de la cual nos dio la devuelta de \$15.000.00, porque él tenía la tarjeta del banco para poder hacer los mencionados retiros, lo cual se puede evidenciar en el extracto

bancario del mes de abril de 2022, además con los videos que suministrará el Banco Davivienda, que ya fueron solicitados, para que sean tenidos como prueba en este proceso. Como para el siguiente mes no nos era posible hacer el pago de la cuota pactada (\$1.395.000.00), hablamos con el demandante en rebajar la cuota, lo cual convinimos mediante una REFINANCIACION, que consistió en pagar quince (15) cuotas iguales de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$933.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una, de las cuales pagamos la primera a finales del mes de mayo (27 de mayo de 2022), pero la colocarnos a revisar el valor total que nos tocaría pagar, encontramos que ya no pagaríamos el 5% mensual, como se había convenido inicialmente, sino que terminaríamos pagando una suma muy elevada, resolvimos “desactivar” la tarjeta debido que la habíamos entregado al demandante y hablamos con él para que reconsiderara las sumas de dinero que nos cobrara, porque estimábamos que no era correcta la cifra que nos cobraría, ante lo cual el demandante se disgustó y opto por demandarnos, pero sin mencionar la verdad del contrato de mutuo que celebramos y desconociendo los ABONOS que le realizamos a la deuda.

AL QUINTO: Formalmente es cierto, pero el mismo no contiene la verdad real de la obligación demandada como ya lo hemos expresado en la respuesta a los hechos anteriores.

AL SEXTO: Es cierto de acuerdo los documentos anexos a la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por cuanto el valor demandado no corresponde al valor adeudado, además teniendo en cuenta los ABONOS REALIZADOS, que ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTITRES MIL PESOS (\$2.323.000.00) MONEDA CORRIENTE, a la fecha la obligación no estaría en mora por concepto de intereses de acuerdo a la tasa bancaria máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sumado a este hecho que es el demandante el que origino la mora al negarse reconvenir el crédito conforme a los parámetros legales.

EXCEPCIONES DE MERITO

REGULACION DE INTERESES: Con fundamento en el artículo 425 del Código General del Proceso y demás normas legales aplicables al caso, en forma respetuosa solicitamos al señor juez, se sirva regular la tasa máxima de interés que el demandante puede cobrarnos por el préstamo que nos otorgó en la suma de \$9.300.000.00 el primero (1º) de abril de 2022; a la vez que solicitamos que se tenga en cuenta y deduzca al valor demandado la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTITRES MIL PESOS (\$2.323.000.00) MONEDA CORRIENTE, que a la fecha le hemos entregado como abono a la obligación demandada y de que trata este proceso, teniendo en cuenta que se abonará primeramente a intereses lo pagado y el excedente debe aplicarse a capital, conforme lo establecido en la LEY.

COBRO DE LO NO DEBIDO: El demandante esta cobrando una suma de dinero que no se le debe, pues esta desconociendo los abonos realizados a la obligación demandada, pues de acuerdo a éstos, la obligación no es superior a los \$7.200.000.00, a la fecha.

PAGO PARCIAL: Como se mencionó al responder los hechos de la demanda, en especial los hechos TERCERO Y CUARTO, se explicó como fue el desarrollo de la obligación demandada y los abonos realizados a la misma, el día 26 de abril de 2022, se le abonó la suma de \$1.395.000.00, valor que el demandante retiro directamente de la cuenta de nómina que tiene el demandado EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ, en el Banco Davivienda, como ya se explicó al contestar los hechos de la demanda; y el 27 de mayo de 2022, se le abonaron y entregaron en forma personal al demandante la suma de \$933.000.00, como ya se explicó. Por lo que al momento de hacerse la liquidación y modificación del mandamiento ejecutivo se deben tener presente estos valores.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Solicitamos que se decreten y tenga como pruebas documentales la siguientes:

- 1- Extracto bancario de la cuenta de ahorros 1366 0018 1970 del Banco Davivienda, en el que figuran retiros por valores de \$520.000.00 y \$890.000, realizados el día 26 de abril de 2022, por el demandante.
- 2- Copia del escrito dirigido al Banco Davivienda solicitando los videos y fotografías de las transacciones realizadas el día 26 de abril de 2022.

OFICIOS: En forma respetuosa solicitamos se oficie al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que con destino a este proceso envíen a su despacho los videos y fotografías de las transacciones retiros por valores de \$520.000.00 y \$890.000, realizados el día 26 de abril de 2022, en el evento que con la petición formulada por nosotros el banco mencionado no los entregue.

TESTIMONIALES: En forma respetuosa solicitamos se decrete y recepcione INTERROGATORIO DE PARTE, al demandante, el cual formularemos verbalmente el día y hora que su despacho decida llevar audiencia para el efecto, con el objeto que el mismo de testimonio de los hechos de la demanda y de lo narrado en este escrito.

DERECHO

Artículos 96 al 102, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines.

PROPUESTA DE CONCILIACION Y PAGO

En aras de dar una mayor agilidad al proceso y sabiendo que la Ley así lo permite solicitamos al señor juez se sirva fijar hora y fecha para lograr una CONCILIACION con el demandante; a la par que mensualmente, mientras se resuelve el debate jurídico, estaremos consignando a ordenes de este juzgado y para el proceso que nos ocupa la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) MENSUALES, los que autorizamos desde ya que le sean entregados al demandante, para que se vayan haciendo las imputaciones o descuentos correspondientes a la obligación, en el entendido que de dicha suma se pagarán los intereses a la tasa máxima permitida por la Ley y el excedente que amortice mes a mes a capital. Todo lo anterior, sin desmejora de nuestros derechos.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

- Los suscritos en el Conjunto Residencial Las Ramblas, Carrera 19 No. 10N-89, Bloque B apartamento 101, Armenia, Quindío y al correo electrónico: eescobargonzalez7777@gmail.com

Atentamente,

EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ

NELLY CORTES ZAPATA



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS 1366 0018 1970

INFORME DEL MES ABRIL /2022

Apreciado Cliente

EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ

EDUARDOESCOBARGONZALEZ@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$26,289.70
Más Créditos	\$2,019,248.55
Menos Débitos	\$2,038,120.00
Nuevo Saldo	\$7,418.25
Saldo Promedio	\$19,002.80

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
20 04	\$ 601,773.00+	6785	Transferencia DIRECCION TESORO NAL 8999990902 FISCALIA GENERAL DE LA N	CENIT
20 04	\$ 600,000.00-	8678	Retiro en Cajero Automatico.	PRINCIPAL ARMENIA
20 04	\$ 20,000.00-	8680	Retiro en Cajero Automatico.	PRINCIPAL ARMENIA
26 04	\$ 1,417,474.00+	8208	Transferencia DIRECCION TESORO NAL 8999990902 FISCALIA GENERAL DE LA N	CENIT
26 04	\$ 520,000.00-	4962	Retiro en Cajero Automatico.	ARMENIA CAFETERA 2
26 04	\$ 890,000.00-	4964	Retiro en Cajero Automatico.	ARMENIA CAFETERA 2
30 04	\$ 1.55+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 04	\$ 8,120.00-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRUYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisora fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 601-6092013 Fax: 601-4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com

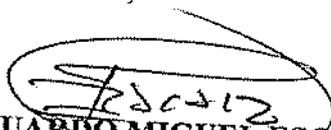
Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Armenia

REF: Solicitud videos e imágenes de retiros en cajero automático del 26 de abril de 2022, según documentos 4962 y 4964.

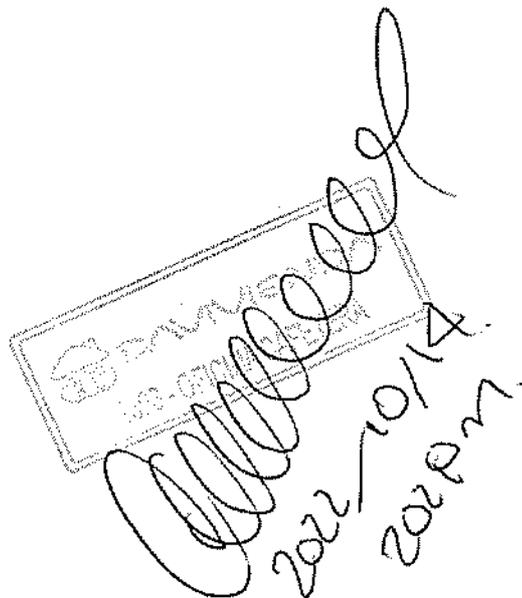
EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ, mayor de edad, vecino de Armenia, Q., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.878.488 de Montería, obrando en nombre propio y en calidad de titular de la cuenta de ahorros No. 136600181970, en forma respetuosa solicito copia de los videos e imágenes de los retiros realizados el 26 de abril de 2022, según documentos 4962 y 4964 por valores de \$520.000 y \$890.000 en "ARMENIA CAFETERA 2", en razón a que no se quien realizó los mencionados retiros y los necesito para prueba en un proceso judicial.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico eescobargonzalez7777@gmail.com y al celular 3012727829.

Atentamente,



EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZALEZ
C. C. 6.878.488 de Montería



2022/10/14
2022

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo se recibieron en este Despacho Judicial, el día 20 de octubre de 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Armenia Quindío, Noviembre 2 de 2022



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

Radicado	2022 - 383
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO
Demandado	NELLY CORTEZ ZAPATA Y EDUARDO MIGUEL GONZÁLEZ ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Noviembre dos de mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, y en atención al consecutivo 032, téngase notificado por conducta concluyente al demandado en este proceso, señor EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ, identificado con la c.c. 6`878.488, del auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se considera realizada el día 20 de octubre de 2022 (fecha de presentación del escrito).-

Se advierte que una vez venza el termino de notificación se le dará traslado de la excepciones propuestas por los aquí ejecutados a la parte demandante.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de noviembre de 2022.

No. 200


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d771bddf6abb34b84509e8b703e2f835ed588762de151c9fc9b419c0ae5c52**

Documento generado en 01/11/2022 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	441319
Emisor	cris_ca14@hotmail.com
Destinatario	eduardo.escobar@fiscalia.gov.co - EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00383
Fecha Envío	2022-09-24 10:49
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/24 10:57:34	Tiempo de firmado: Sep 24 15:57:34 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/24 10:58:19	Sep 24 10:57:38 cl-t205-282cl postfix/smtp [11842]: 46E131248572: to=<eduardo.escobar@fiscalia.gov.co>, relay=avas1.fiscalia.gov.co[200.21.209.189]:25, delay=3.8, delays=0.14/0/2.8/0.81, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 28OFvacC006241-28OFvacE006241 Message accepted for delivery)
Lectura del mensaje	2022/09/24 11:09:30	Dirección IP: 186.118.184.114 Colombia - Boyaca - Tunja Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00383

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de envío: 26-09-2022

Señor (a):

EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ

eduardo.escobar@fiscalia.gov.co

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 63-001-40-03-001-2022-00383-00
Juzgado de conocimiento: Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío.
Providencia a notificar: Mandamiento de Pago 20-09-2022

Demandante: NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO

Demandados: NELLY CORTEZ ZAPATA y EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ

La presente notificación se realiza en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; por medio de esta misiva me permito notificarle personalmente la providencia emitida



por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, a través de la cual se dictó auto que Libró Mandamiento de Pago de fecha 20 de Septiembre de 2022, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía; se remite copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular.

Se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo; cuenta con el término de simultáneo de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda y/o formular las excepciones que estime.

Anexos: (X) Copia de la Demanda con Anexos

(X) Copia del Auto que Libró Mandamiento de Pago

Dirección del Despacho judicial: Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles Municipales de Armenia, Quindío; Carrera 12 No. 20 – 63, Palacio de Justicia de Armenia, Piso 1, oficina 104 y 105.

Correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Apoderado parte demandante

Adjuntos

NOTIFICACION_PERSONAL_CORREO_ELECTRONICO.pdf
DEMANDA_EJECUTIVO_SINGULAR.pdf
ANEXOS_NELLY_CORTEZ_Y_EDUARDO_ESCOBAR.pdf
006.-MANDAMIENTO_DE_PAGO_2022_-_383.pdf

Descargas

--



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO
ABOGADO

Doctor

ABEL DARÍO GONZÁLEZ

Juez Primero Civil Municipal

Armenia - Quindío

Asunto: Alegando Certificación Notificación Personal
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 63-001-40-03-001-2022-00383-00
Demandante: Narcizo Javier Carvajal Moreno
Demandado: Nelly Cortez Zapata Y Eduardo Miguel Escobar
González

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, de condiciones personales y profesionales ya acreditadas en el Plenario, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito allegar copia de la certificación de notificación personal emitida por la empresa e-entrega (Servientrega), a través de la cual se da cuenta que el codemandado ESCOBAR GONZÁLEZ, recibió la comunicación, acusó de recibido y leyó el acto de enteramiento, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Anexo certificación en tres (03) folios.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLEGANDO CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, RADICADO 2022-00383

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris_ca14@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 7:46 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

NOTIFICACION PERSONAL CORREO ELECTRONICO.pdf; ALLEGANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACION PERSONAL.pdf; 441319.pdf;

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito allegar certificación de notificación personal, dentro del proceso ejecutivo singular, tramitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, expediente bajo radicado 2022-00383.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.488 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.